REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

ADICIÓN N° 01 - 2026

CONTRATO DE ALQUILER: 002 - 2026	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE ALQUILER
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	NIT. 890.680.236-7
CONTRATISTA	JAIME ROMERO CASTRO C.C. 17.180.608 DE BOGOTA D.C.
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE ALQUILER UN CARROTANQUE CON CAPACIDAD DE 7.000 LITROS, GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO Y SOSTENIBLE DE AGUA POTABLE TRATADA PARA LA POBLACIÓN RURAL BENEFICIADA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE APULO DE CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE de 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL RECURSO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIÓN	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000) M/CTE
FECHA	17 NOV 2026

Entre los suscritos a saber **JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, por la otra parte, **JAIME ROMERO CASTRO** identificado con cedula N° **17.180.608 DE BOGOTA D.C**, hemos acordado suscribir el presente adición, a la **CONTRATO DE ALQUILER No. 002 – 2026**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". **2)** Que suscribió entre **EL**

ADICIÓN N° 01 - 2026

MUNICIPIO y **JAIME ROMERO CASTRO** con cedula N° **17.180.608 DE BOGOTÁ D.C,** EL **CONTRATO DE ALQUILER No. 002 – 2026,** el cual tiene por objeto: **SERVICIO DE ALQUILER UN CARROTANQUE CON CAPACIDAD DE 7.000 LITROS, GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO Y SOSTENIBLE DE AGUA POTABLE TRATADA PARA LA POBLACIÓN RURAL BENEFICIADA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE APULO DE CUNDINAMARCA. 3)** Que el valor del **CONTRATO DE ALQUILER No. 002 – 2026,** se encuentra estipulada en **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE** INCLUIDO RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY. **4)** Que la Secretaria de Desarrollo Sostenible mediante memorando adicional radicado con fecha Veintiocho (28) de Octubre de 2026, en su condición de Supervisora del contrato, manifiesta: "... en atención a que se requiere el servicio se solicita Adición al **SERVICIO DE ALQUILER UN CARROTANQUE CON CAPACIDAD DE 7.000 LITROS, GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO Y SOSTENIBLE DE AGUA POTABLE TRATADA PARA LA POBLACIÓN RURAL BENEFICIADA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE APULO DE CUNDINAMARCA,** teniendo en cuenta que encuentra ejecutado casi por completo y se hace necesario dar continuidad al continuo y sostenible de agua potable tratada para la población rural beneficiada de los acueductos rurales del municipio de Apulo de Cundinamarca, puesto que este líquido vital, es fundamental para garantizar condiciones dignas y favorables al igual que condiciones de salubridad para la población beneficiada del municipio"..... **5)** Que de acuerdo al memorando para la suscripción de la Adición está por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) MCTE; 6)** Que una vez verificada la solicitud efectuada por el supervisor, el ordenador del gasto, encuentra conveniente realizar la Adición N° 001 al **CONTRATO DE ALQUILER No. 002 – 2026. 7)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **8)** Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que es viable la adición en los términos de la norma citada; **9)** Que la entidad para atender el compromiso de la presente adición cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. **2026000664 de fecha 28 de Octubre de 2026. 10)** Que el presente adicional se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, por las cláusulas del **CONTRATO DE ALQUILER No. 002 – 2026** y en especial por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.-. Adicionar el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) M/CTE** a la **CLÁUSULA 2, VALOR** la cual quedará así:

2.- VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000) M/CTE INCLUIDO RETENCIONES Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.**

CLÁUSULA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La adición se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No **2026000664 de fecha 28 de Octubre de 2026,** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15,000,000) M/CTE,** certificado emitido por la Secretaría de Hacienda de Apulo – Cundinamarca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

ADICIÓN N° 01 - 2026

CLAUSULA TERCERA GARANTÍAS: El contratista está obligado a actualizar la garantía ante la compañía aseguradora respectiva, los correspondientes certificados de modificación de los amparos a que tiene lugar de acuerdo a la adición y prórroga actual de los amparos exigidos en el contrato en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según corresponda, de conformidad con la presente acta.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente adición requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del correspondiente registro.

CLÁUSULA QUINTA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Elaboró: Andrés Felipe López Bernal / Apoyo Contratación
Verificó: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario.
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez / Asesor Jurídico Externo